

CAPÍTULO VIII

Conspiración



Artículo: 141

Artículo 141. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y CONSPIRACIÓN, CUERPO DE LOS DELITOS DE. Si a un inculpado se le imputan los delitos de asociación delictuosa y conspiración y de las constancias de autos aparece que el grupo organizado por aquél, no se integró para delinquir en términos generales, que es lo que distingue a la asociación delictuosa, sino para derrocar al gobierno mexicano, no se acredita el cuerpo del delito de dicho ilícito, sino la hipótesis prevista para la conspiración.

Séptima Época, Segunda Parte:

Volumen 90, página 13. Amparo directo 137/75. Rubén Navarrete. 30 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Volumen 90, página 13. Amparo directo 2497/74. José Mario Pérez Vega. 30 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Volumen 90, página 13. Amparo directo 4970/74. Sergio Mario Romero Ramírez. 30 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Volumen 90, página 13. Amparo directo 8/75. Marcos Sánchez Galván. 30 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Volumen 90, página 13. Amparo directo 9/75. Joel Villarreal Coronel. 30 de junio de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 90, Segunda Parte, página 55 (IUS: 235211).

Esta tesis también corresponde al artículo 164.

CONSPIRACIÓN, DELITO DE. La conspiración constituye el primer grado de la base externa de la conducta encaminada a la comisión de otros actos, sin que obste que no se hubiera llegado a los actos materiales encaminados a su fin.

Amparo directo 2049/72. Jesús Yáñez Romero. 24 de noviembre de 1972. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 47, Segunda Parte, página 18 (IUS: 236339).

CONSPIRACIÓN, DELITO DE, NO CONFIGURADO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Penal Federal, los elementos del delito de conspiración consisten en que dos o más personas resuelvan de concierto, cometer alguno de los delitos catalogados como de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedición o de desórdenes públicos, y que acuerden los medios de llevar a cabo su determinación. Ahora bien, si la conducta realizada por el inculpado consistió en exteriorizar conceptos basados en ideas socialistas de todos conocidas, procurarse adeptos y alcanzar, a largo plazo, o en

Código Penal

el momento oportuno, el cambio de la estructura política, social y económica del país, pero no que existiera ya una franco y positivo acuerdo para llevar a cabo un "alzamiento en armas" para de inmediato "abatir o reformar la Constitución Política de la República o las instituciones que de ella emanan", no puede estimarse comprobado el delito de conspiración para cometer el de rebelión en esa hipótesis legal, como concordado al primero.

Séptima Época, Segunda Parte:

Volumen 36, página 15. Amparo directo 1434/69. Antonio Blanco González y Paul Pérez Cortés. 1o. de diciembre de 1971. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 43, página 15. Amparo directo 536/70. Genaro Jonguitud Lara. 24 de julio de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 43, página 15. Amparo directo 527/70. Ramón Vargas Salguero y coagraviado 24 de julio de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 43, página 15. Amparo directo 538/70. Óscar José Fernández Bruno. 24 de julio de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 43, página 15. Amparo directo 2108/70. Leocadio Francisco Zapata Múzquiz. 24 de julio de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 48, Segunda Parte, página 46 (IUS: 236325).

Nota: Igualmente, aparece en el *Apéndice* 1917-1985, Segunda Parte, tesis 74, página 171.

El artículo 132, a que se refiere esta tesis, corresponde al actual 141.

CONSPIRACIÓN, DELITO DE, NO CONFIGURADO. El elemento material del delito de conspiración y el objeto del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Penal Federal, consiste en que dos o más personas resuelvan de concierto, cometer alguno de los delitos catalogados como de traición a la patria, espionaje, rebelión, sedición y otros desórdenes públicos. Ahora bien, si la sentencia reclamada expresa en una forma muy general que el delito concordado a la conspiración que se actualizó, lo fue el de rebelión, pero sin puntualizar en cuál de los hechos previstos como tales por los artículos 133, 134 y 135 del Código Penal Federal encuadra la actividad dolosa que se imputa a los inculpados, y sólo alude dicha sentencia a las circunstancias de que aquéllos eran miembros de un partido cuyo objetivo es la lucha por la dictadura del proletariado y la implantación de un gobierno obrero campesino, por el empleo de agitaciones, mítines, huelgas, manifestaciones y la posesión de universidades, fábricas y tierras, inclusive con las armas, ello no significa que haya habido ya, por parte de los acusados, un franco y positivo "alzamiento en armas" para que pueda hablarse de rebelión, con la finalidad especificada en las normas sustantivas invocadas. Y si de las pruebas de autos no se observa más que una manifestación de ideas que de ninguna manera demuestre que haya traído como consecuencia perturbar el orden público, esto no implica que haya habido "un alzamiento en armas" que, como elemento necesario, presupone la rebelión.

Amparo directo 1892/69. Alfonso Lizárraga Bernal y coagraviados. 1o. de diciembre de 1971. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Amparo directo 1434/69. Antonio Blanco González y Paul Pérez Cortés. 1o. de diciembre de 1971. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 36, Segunda Parte, página 15 (IUS: 236629).

Nota: El artículo 132, a que se refiere esta tesis, corresponde al actual 141.

Véase la tesis: "CONSPIRACIÓN E INVITACIÓN A LA REBELIÓN, POSIBILIDAD DE LA COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE." en el artículo 135, fracción I, página 1183.

CONSPIRACIÓN, ELEMENTOS DEL DELITO DE.

Del actual texto del artículo 141 del Código Penal, aplicable en materia federal, el cual se encuentra comprendido en el título primero del libro segundo, precepto que se ocupa de los delitos contra la seguridad de la nación, se advierte que el delito de conspiración se integra con los siguientes elementos: a) un acuerdo o concierto de dos o más personas para cometer alguno de los delitos comprendidos en el título mencionado, y b) un acuerdo complementario respecto a los medios de llevar a cabo aquella determinación. La adecuada interpretación del texto del artículo mencionado ha llevado a establecer que en él se recoge un tipo penal de los denominados de "resultado cortado" o "resultado anticipado", ya que en estricto rigor la ley ha elevado a la categoría del delito autónomo una mera resolución manifestada, respecto a la comisión futura de otras conductas, atentatorias éstas, de la seguridad de la nación (traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo y sabotaje). En este orden de ideas, el delito de conspiración requiere, para su demostración plena, no sólo de un franco y positivo acuerdo para llevar a cabo alguno de los delitos ya citados, sino además que tal acuerdo abarque la concreción de los medios de ejecución del delito o delitos propuestos, sin que se advierta de la descripción legal la necesaria comisión del delito específico. En consecuencia, es elemento esencial de la conspiración el concierto criminal, con independencia de los actos de ejecución o el grado de ésta a que se llegue. Como mera resolución manifestada, el delito de conspiración exige, sin em-

bargo, la prueba fehaciente del acuerdo o concierto tomado y de la concertación de los medios pertinentes para llevar a cabo el o los delitos concretos ya señalados.

Amparo directo 4339/74. Eugenio Peña Garza. 16 de abril de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena. Secretario: Andrés Flores Hernández.

Véase: *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación* 1917-1985, Segunda Parte, tesis relacionada con la jurisprudencia 74.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volúmenes 133-138, Segunda Parte, página 58 (IUS: 234797).

CONSPIRACIÓN, INTEGRACIÓN DEL DELITO DE.

Se acreditan los elementos que integran el delito de conspiración, que sanciona el artículo 141 del Código Penal Federal, si los inculpados formaron un grupo para cometer el delito de rebelión, pues su finalidad era derrocar al Gobierno Federal por medio de la lucha armada, además de que estuvieron de acuerdo en valerse de asaltos como medios para allegarse fondos tendientes a realizar su determinación.

Amparo directo 4759/75. Jorge Luis Caballero Chávez y coagraviados. 26 de abril de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Séptima Época, Segunda Parte:

Volumen 39, página 28. Amparo directo 364/70. Guadalupe Otero Medina. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 40, página 26. Amparo directo 2953/70. Pedro Uranga Rohana y otros. 14 de abril de 1972. Cinco votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Código Penal

Volumen 39, página 28. Amparo directo 684/70. Raúl Prado Bayardi y otros. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 39, página 28. Amparo directo 688/70. Víctor Rico Galán y otros. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Véanse:

Séptima Época, Volumen 79, Segunda Parte, página 17.

Tesis 86 y 87 del *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975*, Segunda Parte, páginas 189 a 191.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 88, Segunda Parte, página 14 (IUS: 235219).

CONSPIRACIÓN, MOMENTO EN QUE SE CONSUMA EL DELITO DE. El momento preciso en que el delito de conspiración se consuma es cuando se llega a la perfección del acuerdo, sin que sea necesario para la configuración de tal ilícito que se verifique o lleve a cabo algún acto preparatorio o ejecutivo del delito tenido en proyecto, es decir, del delito conspirado, siendo la razón de ello que la conspiración es, ya de por sí un acto preparatorio, y si existiera un acto ejecutivo se estaría en presencia de un atentado o acto dirigido; en este orden de ideas, es lógico que el delito comentado existe, aunque el acuerdo sea sometido a condición o término, en virtud de ser formal y la imputabilidad a título de dolo.

Séptima Época, Segunda Parte:

Volumen 39, página 29. Amparo directo 684/70. Raúl Prado Bayardi y otros. 1o. de febrero de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 39, página 29. Amparo directo 686/70. Gilberto Balam Pereira y otros. 1o. de febrero de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 39, página 29. Amparo directo 688/70. Víctor Rico Galán y otros. 1o. de febrero de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 39, página 29. Amparo directo 690/70. Raúl Álvarez y otros. 1o. de febrero de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen 39, página 29. Amparo directo 1434/69. Guadalupe Otero Medina. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 48, Segunda Parte, página 47 (IUS: 236326).

Nota: Esta tesis también aparece en el *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985*, Segunda Parte, tesis 75, página 173.

CONSPIRACIÓN Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, POSIBILIDAD DE LA COEXISTENCIA DE LOS DELITOS DE. No necesariamente se excluyen los delitos de conspiración y asociación delictuosa, pues aun cuando hay similitud entre ambos tipos delictivos, también existen elementos que los distinguen con plenitud, entre ellos el número mínimo de sujetos activos y fundamentalmente la diversidad de sujetos pasivos y de intereses jurídicos tutelados. En efecto, en el delito de conspiración el sujeto pasivo lo es el Estado, el interés jurídico tutelado la integridad física y jurídica de la nación, así como la seguridad interna y externa, en tanto que en la asociación delictuosa el sujeto pasivo lo es la comunidad social establecida en el territorio nacional, y el interés jurídico protegido la seguridad general

encomendada a la administración pública. Por otra parte, es claro que no en todos los casos coexisten ambos ilícitos, pues si la conducta de los activos no rebasa los límites del artículo 132 del Código Penal Federal, esto es, se circunscribe al concierto de voluntades para la comisión de alguno de los delitos específicamente señalados en el tipo, acordando los medios de llevar a efecto su determinación, no se les puede imputar al mismo tiempo el delito de asociación delictuosa; pero si esa conducta criminal, además de encaminarse a la comisión de tales delitos, rebasa los límites netamente políticos y se encamina también a la comisión de ilícitos del fuero común, sí le son imputables ambas figuras delictivas porque evidentemente se trata de diversas conductas infractoras de tipos distintos, siendo precisamente ésta la situación que prevalece en un caso en que, además de conspirar para rebelarse, los acusados participen en una asociación o banda de más de tres personas, organizadas para delinquir, con jerarquía existente entre sus miembros y la autoridad de ciertos de ellos.

Amparo directo 622/70. Adán Nieto Castillo. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Amparo directo 1235/70. José Luis Calva Téllez y coagraviados. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Amparo directo 1237/70. Raúl Contreras Alcántara y otros. 1o. de marzo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 39, Segunda Parte, página 43 (IUS: 236552).

Nota: El artículo 132, a que se refiere esta tesis, corresponde al actual 141.

Esta tesis también corresponde al artículo 164.

CONSPIRACIÓN Y REBELIÓN. Aunque el delito de rebelión no requiere en sentido estricto de actos preparatorios, la ley exige en delito la sola conspiración, en vista de la entidad del daño con que amenaza.

Amparo directo 2049/72. Jesús Yáñez Romero. 24 de noviembre de 1972. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, Volumen 47, Segunda Parte, página 18 (IUS: 236340).
